



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 127

EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manifiesta que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 5 y 40, inciso primero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), determina que los gobiernos provinciales gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, conforme lo ordena el artículo 50 letra h de COOTAD, al prefecto provincial le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; así como las facultades que le confiere el artículo 47, letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en concordancia con la norma del Art. 9 (segundo inciso) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Que, los Gobiernos Provinciales, en virtud del principio de autonomía reconocido constitucionalmente, tienen la capacidad de adoptar decisiones propias sin interferencia de otras autoridades, lo que implica que disposiciones generales emitidas por el Ministerio del Trabajo no les son aplicables si no vienen acompañadas del respectivo financiamiento;

Que, en virtud de esta autonomía, los Gobiernos Provinciales pueden regular, dentro de sus posibilidades presupuestarias, el reconocimiento y pago de la jubilación patronal para sus trabajadores;

Que, el artículo 216 del Código del Trabajo reconoce el derecho a la jubilación patronal para quienes hayan prestado servicios por veinticinco años o más, continuos o interrumpidos, al mismo empleador, estableciendo reglas claras para su cálculo y aplicación;

Que, la segunda regla del artículo citado dispone que la pensión mensual de jubilación patronal no podrá ser mayor que la remuneración básica unificada media del último año del trabajador, ni inferior a USD 30 si solo accede a esta jubilación, o USD 20 si es beneficiario de una doble jubilación;



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución N° 07-2021, declaró como jurisprudencia vinculante que el cálculo de la pensión jubilar patronal debe basarse en el promedio mensual de la remuneración percibida durante el último año de trabajo, y no en el salario básico unificado general vigente al momento del retiro;

Que, la Resolución N° MDT-2023-136 publicada en el tercer Suplemento del Registro Oficial N° 439 del 17 de noviembre de 2023, expide Las Directrices de los Requisitos para el proceso de pago del beneficio por Retiro Voluntario para Acogerse a la Jubilación de los servidores públicos sujetos al Régimen del Código del Trabajo; cuerpo normativo que en sus artículos 3 y 4 reglamentan los requisitos para aceptar la solicitud de retiro; y, en su artículo 8 regula criterios de priorización para el pago de los mismos.

Que, la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución N° 19-2024 establece como precedente jurisprudencial obligatorio que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales deben aplicar todas las reglas del artículo 216 del Código del Trabajo para el cálculo de la pensión jubilar;

Que, el propio artículo 216 del Código del Trabajo establece que los Municipios y Consejos Provinciales podrán regular la jubilación patronal mediante ordenanzas, al formar parte del régimen seccional autónomo;

Que, el mismo artículo faculta al trabajador jubilado a solicitar al empleador que garantice el pago de su pensión mediante depósito en el IESS, fondo global, o cualquier otro mecanismo que asegure el cumplimiento de sus derechos jubilatorios;

Que, dicho artículo también reconoce que, en los casos en que el trabajador haya estado afiliado al IESS, el empleador podrá descontar del valor a pagar por jubilación aquellos aportes realizados en calidad de fondos de reserva o similares;

Que, el artículo 218 del Código del Trabajo establece la tabla de coeficientes aplicables para calcular el capital necesario para cubrir las pensiones de jubilación, conforme a lo previsto en la regla primera del artículo 216;

Que, el Ministerio del Trabajo expidió el Acuerdo Ministerial N° MDT-2016-0099 y su reforma mediante Acuerdo N° MDT-2018-0118, que establecen las normas para el cálculo de la jubilación patronal;

Que, en sesión extraordinaria del 21 de noviembre de 2025, la Cámara Provincial, mediante Resolución de Consejo No. 060 aprobó en primera instancia, la propuesta de Ordenanza de Jubilación Patronal para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, y remite a la Comisión de Legislación, para que se emita el informe para el segundo debate;

Que, en la sesión ordinaria de la Comisión de Legislación, realizada el día 01 de diciembre de 2025, dispuso a la Dirección Financiera emitir un informe financiero con la incidencia del gasto para el pago de la diferencia a las y los trabajadores



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

que se jubilaron a partir del 2022; en tanto que, a la Dirección de Procuraduría Síndica dispuso presentar un informe jurídico, para su análisis y tratamiento;

Que, el Dr. Víctor Néjer Ibujes, Director de Procuraduría Síndica, remite el Informe Jurídico No. 0087-2025-PS, del 05 de diciembre de 2025, solicitado por la Comisión de Legislación, respecto de la propuesta de Ordenanza de Jubilación Patronal para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo;

Que, el Ilgo. Marco Espinosa, Director Financiero, emite el Informe Financiero No. 012-2025-DF, de 05 de diciembre de 2025, en el cual detalla la incidencia presupuestaria para pago de diferencia de la jubilación patronal mensual, para análisis de la Comisión de Legislación;

Que, que con oficio No. GADPN-2025-CL-004 del 26 de diciembre de 2025, suscrito por la Srta. Natalia Tanguila Grefa, la Presidenta de la Comisión de Legislación, delegada, remite el Informe No. GADPN-2025-CL-004, mediante el cual el sugiere a la Cámara Provincial, la aprobación en segunda y definitiva instancia la propuesta de Ordenanza de Jubilación Patronal para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo;

Que, es necesario establecer un marco normativo claro, equitativo, sostenible para regular la jubilación patronal, que permita atender con justicia a los trabajadores que han entregado su vida laboral al servicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo;

Que, en sesión ordinaria del 16 de enero de 2026, la Cámara Provincial, mediante Resolución de Consejo No. 177 aprobó en segunda y definitiva instancia, la Ordenanza de Jubilación Patronal para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, sancionada por el Prefecto de Napo, el 20 de enero de 2026;

La Disposición Transitoria de la Ordenanza que regula la jubilación patronal para las y los trabajadores del GAD Provincial de Napo, dispone: *“Las personas trabajadoras que hayan accedido a la jubilación patronal mensualizadas durante los años fiscales 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, y se hallen gozando de dicho derecho a la fecha, tendrán derecho a que su pensión mensual se recalcule conforme el artículo 3 de esta Ordenanza, con efecto retroactivo a la fecha de su desvinculación, en aplicación de lo preceptuado en la Resolución No. 19-2024 emitida por la Corte Nacional de Justicia el 02 de octubre de 2024. La solicitud se efectuará hasta el 30 de abril de 2026”*;

Que, en las Disposiciones Finales de la ordenanza ibidem, se dispone y encarga de la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera y a la Dirección Administrativa, a través de la Subdirección de Talento Humano, cuyos personeros deben realizar todas las acciones administrativas que sean necesarias a fin de pagar y reconocer los derechos de los ex trabajadores de la entidad provincial;



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, con memorando Nro. 0400-2026-DA del 04 de marzo de 2026, el Abg. Christian Rolando Guerrero Mangui, Director Administrativo solicita al Prefecto de Napo: "(...) se sirva autorizar la elaboración de la correspondiente Resolución Administrativa, mediante la cual se disponga el pago retroactivo y las diferencias económicas a favor de los trabajadores jubilados que constan en el Informe Financiero Nro. 012-2025-DF, de 05 de diciembre de 2025, suscrito por la Subdirectora de Presupuesto y el Director Financiero";

Que, con memorando N° 0222-2026-P, del 04 de marzo de 2026, suscrito por el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de Napo, mediante el cual, dispone a la Dirección de Secretaría General, proceda a elaborar la Resolución Administrativa, en la cual se disponga el pago retroactivo y las diferencias económicas a favor de los trabajadores jubilados que constan en el Informe Financiero Nro. 012-2025-DF, de 05 de diciembre de 2025;

Que, la jubilación patronal es un derecho irrenunciable e intangible, que nace de la relación laboral y representa un reconocimiento económico justo al esfuerzo y dedicación de los trabajadores en la entidad provincial;

Que, corresponde a la Institución garantizar la igualdad y trato justo entre sus ex trabajadores, reconociendo sus méritos y servicios prestados con responsabilidad, eficiencia y compromiso institucional; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento,

RESUELVE

Artículo 1.- DISPONER que la Dirección Financiera y la Dirección Administrativa, a través de la Subdirección de Talento Humano, realicen todas las acciones administrativas que sean necesarias a fin de pagar con efecto retroactivo a la fecha de su desvinculación esto en aplicación de lo preceptuado en la Resolución No. 19-2024 emitida por la Corte Nacional de Justicia el 02 de octubre de 2024, la pensión jubilar patronal mensual a los ex trabajadores, conforme lo dispuesto en el artículo 3 y Disposición Transitoria de la Ordenanza de Jubilación Patronal para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Para el efecto la Subdirección de Talento Humano actualizará el cálculo de pago retroactivo de la diferencia económica a favor de cada ex trabajador que tenga derecho conforme la ordenanza.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintiséis.



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ALEJANDRO
TOAPANTA BASTIDAS**
Validar únicamente con FirmaEC

José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO



RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 127, que antecede, fue emitida y suscrito por el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de la Provincia de Napo, a los nueve días de marzo del dos mil veintiséis. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO RAMIREZ
OCAÑA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



ENVIADO A:

Prefectura;
Viceprefectura;
Director Administrativo;
Subdirector de Talento Humano;
Dirección Financiera;
Procuraduría Síndica; y,
Archivo.



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo